

INFORME JURÍDICO

SOBRE DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO
ELECTORAL DE DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUTONÓMICA DE
LA "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MÉDICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA"
(SEMERGEN) MADRID.

ÍNDICE

1. Objeto del Informe
2. Antecedentes
3. Opinión legal
4. Conclusiones

Madrid, a 22 de noviembre de 2012

1. OBJETO DEL INFORME

Constituye el objeto del presente Informe la emisión de nuestra opinión legal sobre la decisión adoptada por la Junta Directiva Nacional de SEMERGEN de suspender cautelarmente el proceso electoral de la Junta Directiva Autonómica de Madrid, decisión comunicada en fecha 8 de noviembre de 2012. Se adjunta como Anexo del presente Informe, Comunicado de dicho acuerdo.

Asimismo, se solicita nuestra opinión legal sobre la eficacia jurídica, dentro del proceso electoral, de la presentación de una candidatura mediante correo administrativo.

2. ANTECEDENTES

2.1. Documentación

- Comunicado de la Junta Directiva Nacional de la Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria (SEMERGEN) en el que se acuerda la suspensión cautelar del proceso electoral del proceso electoral de SEMERGEN Madrid, notificado el 8 de noviembre de 2012. (Anexo)
- Acta de Junta Directiva Autonómica de fecha 20 de junio de 2012, por la que se acuerda posponer la convocatoria de elecciones hasta después del verano.
- Copia de la publicación en la página web de la Asociación, en fecha 10 de septiembre de 2012, de la Convocatoria Oficial a la Asamblea Autonómica Extraordinaria para la celebración de las elecciones, señalada para el 10 de diciembre y el documento de convocatoria formal.
- Copia de la publicación en la página web de SEMERGEN, informando de la constitución de la Junta Electoral en fecha 17 de septiembre.
- Justificante de la presentación, y posterior acuse de recibo, de Correos de la presentación de la candidatura de Dña. Carmen Valdés y Llorca, en fecha 9 de octubre de 2012.
- Escrito de impugnación de la candidatura encabezada por la Sra. González Béjar, dirigido al Secretario de la Junta Electoral, y firmado por Dña. Carmen Valdés y Llorca en fecha 17 de octubre.
- Escrito de la Junta Electoral, de fecha 5 de noviembre de 2012, de respuesta a la impugnación mencionada anteriormente, admitiendo la misma y declarando

la NO PROCLAMACIÓN DEFINITIVA de la candidatura encabezada por la Sra. González Béjar.

- Resolución final de la Junta Electoral, de PROCLAMACIÓN DEFINITIVA de una sola candidatura, la encabezada por Dña. Carmen Valdés y Llorca, comunicada a las presidentas de ambas candidaturas por medio de correo electrónico de fecha 6 de noviembre de 2012.

2.2. Descripción de los hechos

1º El 20 de junio de 2012, la Junta Directiva Autonómica de SEMERGEN Madrid, electa para el periodo de 2008-2012, acordó por unanimidad posponer la convocatoria de elecciones a septiembre, con el fin de evitar el periodo estival y facilitar la participación de los asociados.

2º El 5 de septiembre de 2012, en nueva reunión de Junta Directiva Autonómica de Madrid, se acordó la convocatoria oficial de nuevas elecciones, informando de la misma el mismo día a la Secretaría Nacional por medio de correo electrónico.

3º La Secretaría Nacional publicó la convocatoria electoral en la web de SEMERGEN, de conformidad con el proceso reglamentario habitual, haciendo llamamiento a todos los socios de la sociedad Española de Médicos de Atención Primaria SEMERGEN, con domicilio en la Comunidad Autónoma de Madrid, a la Asamblea Autonómica Extraordinaria, que se celebraría el día 10 de diciembre de 2012, a las 13.00 hs. en primera convocatoria, y a las 13.30 hs. en segunda, en la sede de la C/ Goya nº 35, 5º, a fin de proceder a las votación de las candidaturas presentadas a las elecciones autonómicas.

4º. En fecha 10 de septiembre, se publicó la convocatoria de elecciones en la web nacional de SEMERGEN, empezando, por tanto, el cómputo del plazo de un mes para la consulta del censo electoral a la Secretaría Técnica Autonómica, por parte de los socios interesados. Asimismo, se abrió el periodo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la convocatoria, para presentar las candidaturas con las condiciones previstas en el Art. 4 del Reglamento, venciendo el plazo de presentación de candidaturas el día 10 de octubre.

5º. Durante la primera semana desde la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria, el 17 de septiembre de 2012, se constituyó Junta Electoral Autonómica siguiendo las directrices de composición establecidas en el Artículo 2º del Reglamento Electoral, siendo sus componentes: el presidente es el socio más antiguo, el más moderno es el secretario, al menos tres miembros de la Junta Directiva Autonómica

saliente, que no se presenten a la reelección, y otros -en número sin especificar- a decisión de la Junta Directiva Autonómica, de entre lo antiguos de la sociedad.

6º. El 24 de septiembre la web de SEMERGEN Madrid publicaba que el 17 de septiembre había quedado constituida la Junta Electoral de Madrid.

7º. El 9 de octubre de 2012 Dña. Carmen Valdés y Llorca, presentó la candidatura que encabeza ella misma, por medio de carta certificada por oficina de Correos, dirigida a la sede social de la Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria SEMERGÉN, sita en la C/ Goya nº 25, 5º izquierda, incluyendo a los siguientes candidatos:

- Presidencia: Carmen Valdés y Llorca.
- Vicepresidencia 1ª Angel Cacho Calvo.
- Vicepresidencia 2ª: Esther Redondo Marguello.
- Vicepresidencia 3ª: Paloma Casado Pérez.
- Secretario: Antonio del Arco Luengo.
- Tesorera: Mª Mercedes Martinez Orozco.

Vocales:

- Francisco Calero Moreno.
- Isabel López Valero.
- Angel Manuel Quijada Monzo.
- Darío Fernández Delgado.
- Agustina Cano Espín.
- Agustín de La Fuente Alarcón.

8º. Con fecha de registro de entrada de la Secretaría el 9 de octubre de 2012 se presentó también la candidatura encabezada por Dña. Milagros González Béjar, Esta candidatura presentó los siguientes miembros como candidatos:

- Mª Milagros González Béjar: Presidente
- Francisco Gómez vicepresidente
- Olga García Vallejo: Vicepresidente 2
- Federico Pérez Agudo: Tesorero
- Aurora García Lerín: Secretaria
- Reyes Abad Perotin: Vocal Docencia Pregrado
- Mª Luisa López Díaz-Ufano: Vocal Grupos de Trabajo
- Julia Caballer Rodilla: Vocal Rural
- Antonio Ruiz García: Vocal MIR y Tutores
- Mª Teresa Sarriá Sánchez: Vocal de Relaciones Institucionales y Pacientes.

9º. Ambas candidaturas fueron provisionalmente proclamadas, y ordenada su publicación en fecha 16 de octubre de 2012, para dar oportunidad de conocimiento de las mismas a los miembros de la Asociación y a su posible impugnación o reclamación ante la Junta Electoral, en un plazo de 15 días naturales desde su exposición pública, venciendo este periodo en fecha 31 del mismo mes y año.

10º. En fecha 17 de octubre de 2012, dentro del periodo de señalado en el párrafo anterior, la candidatura encabezada por Dña. Carmen Valdés presentó escrito de impugnación de la candidatura contraria, por medio de carta dirigida al Secretario de la Junta Electoral constituida, D. Nuño Aquilino Muiños Fernández, en fecha 17 de octubre de 2012. El motivo alegado en la mencionada impugnación es la falta de cumplimiento de los requisitos necesarios para poder ser elegido para cargo en los órganos de gobierno, y en concreto la falta del transcurso del periodo de doce meses desde la inclusión de dos de los candidatos contrarios en el fichero de la sociedad, y en consecuencia, la candidatura incompleta al no restar al menos cinco vocales, según los artículos 13 y 5 de los Estatutos.

11º. Paralelamente, la candidatura de Dña. Mª Milagros González Béjar, en aras al derecho reconocido reglamentariamente y siguiendo los trámites y tiempos legales, impugnó a su vez la candidatura contraria, impugnación que fue rechazada por la Junta Electoral.

12º El 6 de noviembre de 2012 la Junta Electoral Nacional responde a la reclamación, de la candidatura de Carmen Valdés, estimando la impugnación e inadmitiendo la candidatura encabezada por Dña. Mª Milagros González Béjar. La Junta Electoral, proclama como única candidatura la encabezada por Dña. Carmen Valdés y Llorca, al ser la única que cumple con los requisitos exigidos, a la vez que rechaza la candidatura encabezada por Dña. Milagros González Béjar, por no cumplir con los requisitos de los artículos 13 de los Estatutos de la Sociedad y el 5 del Reglamento Electoral.

13º. El 8 de noviembre, desde la Secretaría de SEMERGEN se comunicó a las dos candidatas que encabezaron las candidaturas de SEMERGEN MADRID a través de correo electrónico, la resolución de la Junta Directiva Nacional de suspender cautelarmente el proceso electoral, debido a las *presuntas diversas y graves irregularidades* producidas durante el proceso electoral de SEMERGEN Madrid, que resumen en los cuatro siguientes motivos:

- *Demora en la convocatoria de elecciones, al haber sido convocadas en el mes de septiembre, cuando el mandato expiró en el mes de mayo.*
- *Defectuosa composición de la Junta Electoral, no ya sólo en el retraso en la identificación de sus miembros, sino en la propia composición.*

- *Graves imputaciones suscitadas entre ambas candidaturas que ponen en entredicho las mínimas normas éticas de cualquier proceso democrático.*
- *Arbitraria toma de decisiones de la Junta Electoral.*

3. OPINIÓN LEGAL

3.1. Sobre la competencia de la Junta Directiva Nacional para adoptar la decisión de suspensión cautelar del proceso electoral y análisis de los motivos alegados para tomar dicha decisión.

El Capítulo III de los Estatutos de SEMERGEN engloba el régimen de la JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Dentro del mismo, el **Artículo 31**, bajo el título de **ELECCIONES**, establece:

"La renovación de los cargos directivos de SEMERGEN, tanto a nivel estatal como autonómico, se producirá de forma regular, cada cuatro años, mediante elecciones en las que participarán todos los socios con derecho a voto, del conjunto del estado o de cada autonomía.

1. *El reglamento electoral, a tal efecto establecido, recogerá las normas que regularán el proceso electoral."*

El mismo artículo, en su **puntos 5 y 6**, continúa con el tenor siguiente:

"Para organizar, dirigir y tutelar el proceso electoral, se constituirá la Junta Electoral, que será responsable de que el citado proceso goce de todas las garantías legales y estatutarias.

El reglamento electoral establecido articulará las disposiciones precisas para el adecuado desarrollo del proceso. Será elaborado por la Junta Directiva Nacional y ratificado por la Asamblea General"

Del contenido de este precepto, se deduce que todo el proceso electoral se ha de tramitar de forma independiente de los órganos de gobierno, y para ello se elaboró un Reglamento Electoral SEMERGEN, que figura como ANEXO Nº 3 de los Estatutos de la Asociación.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Electoral, y según la documentación acreditativa analizada, la Junta Electoral Autonómica de Madrid se constituyó, válidamente, *siendo el máximo órgano decisorio para todo aquello que afecte al proceso electoral y responsable de que el mismo se tramite con todas las garantías legales y estatutarias*, tal como se publicó en la web de SEMERGEN en fecha 24 de septiembre.

El Artículo 10 del Reglamento Electoral confiere a la Junta Electoral la competencia para *"la resolución de conflictos que el proceso electoral pudiera suscitar"*, y para reforzar su independencia en esta materia, el siguiente artículo declara que *"las decisiones que tome la Junta Electoral serán inapelables"*.

En cuanto a las competencias de la Junta Directiva Nacional, el mismo capítulo de los Estatutos dedicado a la JUNTA DIRECTIVA GENERAL, en su Art. 33, las enumera expresamente en quince apartados que resumimos a continuación:

Cumplimiento de los Estatutos, ejecución de acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno, toma de decisiones que en caso de urgencia correspondan a la Asamblea General, convocatorias para la Asamblea General, designación de comisiones, propuesta de programas a la Asamblea General, representación de la sociedad frente a terceros, admisión, suspensión y bajas de asociados, interpretación de Estatutos, regular la organización administrativa y el régimen económico de la asociación, administración de fondos, elaboración de presupuestos, colaboración con las Administraciones Públicas y otras instituciones, y en general, funciones de gestión, administración y representación de la Sociedad con las más amplias facultades.

De esta enumeración no cabe extrapolar ninguna competencia de la Junta Directiva Nacional en materia electoral, ni se le confiere autoridad alguna sobre la Junta Electoral a modo de instancia superior en caso de discrepancia con sus decisiones, que por otro lado, son inapelables.

En caso de conflictos de competencias entre dos órganos, sin superior jerárquico en el organigrama interno de la Asociación, entendemos que, en caso de falta de acuerdo, debe ser resuelto por los órganos jurisdiccionales, según lo establecido en el Art. 40 de la Ley de Asociaciones:

"Artículo 40. Orden jurisdiccional civil.

1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con las pretensiones

derivadas del tráfico jurídico privado de las asociaciones, y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en las asociaciones, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales”.

Por tanto, en nuestra opinión, la Junta Directiva Nacional no tiene competencia para acordar la suspensión cautelar del proceso electoral de SEMERGEN Madrid. Dicho acuerdo invade las competencias de la Junta Electoral que tiene la exclusividad en todas las cuestiones que afecten al proceso electoral.

En caso de discrepancia con la actuación de la Junta Electoral, la Junta Directiva Nacional debería acudir al jurisdicción civil y solicitar ante el órgano competente todas aquellas medidas cautelares que considerara procedentes.

3.2. En relación a los motivos enumerados como causas de la suspensión cautelar en el Comunicado de la Junta Directiva Nacional de fecha 8 de noviembre de 2012.

- *Demora en la convocatoria de elecciones, al haber sido convocadas en el mes de septiembre, cuando el mandato expiró en el mes de mayo.*

Efectivamente, el Artículo 1º del Reglamento Electoral establece:

“Tres meses antes de finalizar el periodo de cuatro años, que constituye el periodo de mandato, se procederá a convocar elecciones por el Presidente de la Sociedad, tanto a nivel nacional como autonómico, con arreglo a un

calendario electoral, y mediante convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, con un único Orden del día, que se publicará en la Revista Oficial de la Sociedad y en la página web".

Ni en el Estatuto ni en el Reglamento se regulan las consecuencias de la falta de convocatoria en el plazo previsto de tres meses anteriores a la expiración del mandato.

Lo que sí queda probado en las actas de reunión de la Junta Directiva Autonómica de Madrid de fechas 20 de junio y 5 de septiembre, es que la buena fe de la Junta, cuyo mandato expiró el 31 de mayo de 2012, y que acordó -por UNANIMIDAD de todos sus miembros- posponer la convocatoria de elecciones al mes de septiembre, favoreciendo así la participación y tramitación del proceso, salvando el periodo estival.

Por otro lado, a falta de regulación expresa de las consecuencias del retraso en la convocatoria, es preciso remitirse a los usos de la Asociación, y en este sentido hemos tenido conocimiento que otros procesos electorales autonómicos se han iniciado una vez superado el mandato en plazos muy superiores al que se imputa a esta Junta. No nos consta que la Junta Directiva Nacional haya intervenido por este motivo en los procesos electorales autonómicos.

Una interpretación distinta llevaría a situaciones de bloqueo de difícil solución que impediría el correcto funcionamiento de la Asociación.

- *Defectuosa composición de la Junta Electoral, no ya sólo en el retraso en la identificación de sus miembros, sino en la propia composición.*

El Artículo 31 del Estatuto de SEMERGEN, establece la renovación de los cargos directivos, tanto a nivel estatal como autonómico. En su punto 5, se refiere a la constitución de la Junta Electoral para organizar, dirigir y tutelar el proceso electoral, y es garante de que el proceso se realice conforme a la legislación vigente.

En consecuencia, durante la primera semana desde la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria, el 17 de septiembre de 2012, se constituyó Junta Electoral Autonómica siguiendo las directrices de composición establecidas en el Artículo 2º del Reglamento Electoral, siendo sus componentes: el presidente es el socio más antiguo, el más moderno es el secretario, al menos tres miembros de la Junta Directiva Autonómica saliente que no se presentan a la reelección, y otros -en número sin especificar- a decisión de la Junta Directiva Autonómica, de entre los antiguos de la sociedad.

Tal como hemos indicado en los antecedentes, el 24 de septiembre la web de SEMERGEN Madrid publicaba que el 17 de septiembre había quedado constituida la Junta Electoral de Madrid.

El comunicado de la Junta Directiva Nacional objeto del presente Informe no especifica las irregularidades que presume cometidas. Tampoco nos consta que la Junta Directiva Nacional haya iniciado acción alguna, en tiempo y forma, ante la jurisdicción civil competente, encaminada a la impugnación de la composición de la Junta Electoral.

- Graves imputaciones suscitadas entre ambas candidaturas que ponen en entredicho las mínimas normas éticas de cualquier proceso democrático.

Según los antecedentes reseñados, el proceso electoral se ha desarrollado en todo momento siguiendo las normas reglamentarias, si bien con la especialidad de haber sido declarada una única candidatura válida, por lo que no son de aplicación los art. 12 a 22 del Reglamento Electoral.

En relación con el cumplimiento de las "mínimas normas éticas" exigibles a los procedimientos democráticos, entendemos que la Junta Directiva Nacional hace referencia al régimen disciplinario del Título V de los Estatutos, que en ningún caso se refiere a grupos de personas, o candidaturas en este caso, sino a los deberes de cada asociado, recogidos en el Art. 14 del mismo cuerpo legal, y en cuyos 9 supuestos no se hace referencia alguna presente al caso, ni expresamente ni por analogía.

- Arbitraria toma de decisiones de la Junta Electoral.

Para no ser reincidentes en los argumentos, nos remitimos al carácter soberano de la Junta Electoral garantizado en el Art. 11 del Reglamento Electoral, al reconocer sus decisiones como inapelables, siempre y cuando se acuerden en el ámbito de sus competencias.

En el presente caso, las decisiones de estimación o desestimación de candidaturas presentadas, y su valoración conforme a los requisitos establecidos en la normativa asociativa, es competencia exclusiva de la Junta Electoral, así como la resolución de conflictos que el proceso electoral pudiera suscitar (Art. 10 del Reglamento Electoral).

Precisamente, el nombramiento de la Junta Electoral en el periodo temporal de elecciones, es garantía de independencia frente a posibles injerencias de los órganos directivos constituidos, en el ejercicio de las funciones de control y tutela del procedimiento electoral que tiene encomendadas.

Con independencia de que los motivos alegados por la Junta Directiva Nacional carecen de base legal alguna, tal como ya hemos indicado, el órgano competente para dirimir las posibles discrepancias entre la Junta Electoral y la Junta Directiva Nacional serían los jueces de la jurisdicción civil

3.3. Eficacia jurídica, dentro del proceso electoral, de la presentación de una candidatura mediante correo administrativo.

De acuerdo con los antecedentes que obran en nuestro poder, Dña. Carmen Valdés y Llorca, presentó la candidatura que encabeza ella misma, por medio de carta certificada por oficina de Correos, dirigida a la sede social de la Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria SEMERGEN, sita en la C/ Goya nº 25, 5º izquierda, en fecha 9 de octubre de 2012.

El contenido de la mencionada candidatura, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 5 del Reglamento Electoral, y engloba a los siguientes candidatos:

- Presidencia: Carmen Valdés y Llorca.
- Vicepresidencia 1ª Angel Cacho Calvo.
- Vicepresidencia 2ª: Esther Redondo Marguello.
- Vicepresidencia 3ª: Paloma Casado Pérez.
- Secretario: Antonio del Arco Luengo.
- Tesorera: Mª Mercedes Martinez Orozco.

Vocales:

- Francisco Calero Moreno.
- Isabel López Valero.
- Angel Manuel Quijada Monzo.
- Darío Fernández Delgado.
- Agustina Cano Espín.
- Agustín de La Fuente Alarcón.

El Reglamento Electoral de SEMERGEN no regula la forma de presentación de las candidaturas. Entendemos que es de aplicación analógica lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con los actos de comunicación entre ciudadanos y la Administración.

*Art. 38. L30/92: "La presentación de la solicitud en una oficina de registro produce unos efectos, que suponen unos derechos para el ciudadano y unas obligaciones para la Administración. La Administración está obligada a registrar el documento y expedir un recibo de la presentación, así mismo tiene el deber de enviarlo inmediatamente al órgano destinatario. La fecha de entrada de la solicitud en el registro produce efectos en cuanto al cumplimiento de los plazos para el ciudadano. (...). Así, cuando el ciudadano dirija su solicitud a cualquier Administración Pública podrá elegir como lugar de presentación cualquiera de los siguientes: (...) **En las oficinas de Correos**, en la forma que reglamentariamente se establezca".*

Entendemos que cualquier otra interpretación que negara validez a la comunicación realizada en las oficinas de Correos carecería de base legal y supondría una restricción de derechos a los miembros de la Asociación no justificada.

4. CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Junta Directiva Nacional carece de competencias para acordar la suspensión cautelar del proceso electoral de SEMERGEN Madrid.

SEGUNDA.- Cualquier cuestión relacionada con el proceso electoral es competencia exclusiva de la Junta Electoral, siendo sus decisiones inapelables.

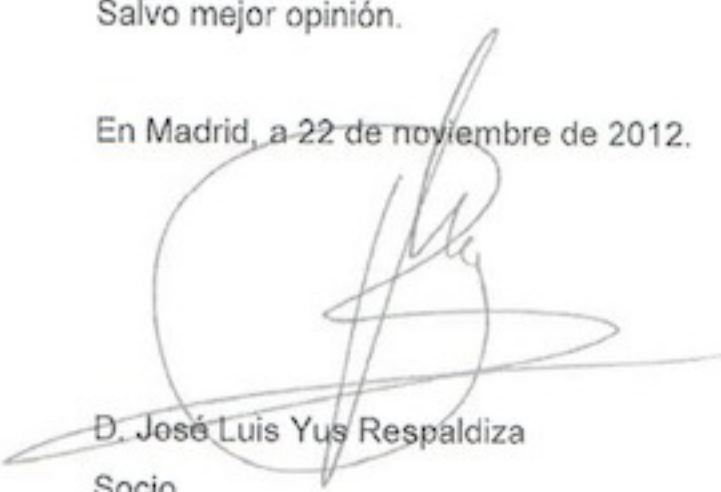
TERCERA.- Las causas alegadas por la Junta Directiva Nacional para suspender cautelarmente el proceso electoral carecen de cualquier soporte legal, sin perjuicio de su falta de competencia en esta materia.

CUARTA.- La jurisdicción competente para pronunciarse sobre posibles irregularidades en la composición y formación de la Junta Electoral y cualquier discrepancia entre ésta y la Junta Directiva Nacional, es la jurisdicción civil. No nos consta que la Junta Directiva haya iniciado procedimiento alguno en tiempo y forma.

QUINTA.- Si bien el Reglamento Electoral de SEMERGEN no lo regula, entendemos que la comunicación de una candidatura por correo, constando fehacientemente la fecha de envío es totalmente eficaz desde dicha fecha. Una interpretación contraria implicaría una restricción de derechos a los asociados no justificada.

Salvo mejor opinión.

En Madrid, a 22 de noviembre de 2012.



D. José Luis Yus Respaldiza

Socio

ROCA JUNYENT